

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 18 SET. 2014**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 3 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, señala que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes, RUC;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) establece que las personas naturales que se inscriban en el RUC con actividad de transportista, deben presentar como requisito previo una copia del certificado de

afiliación a su(s) respectiva(s) cooperativa(s);

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTSV) es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que para fines de aplicación de este cuerpo legal se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: a) público; b) comercial; c) por cuenta propia; y, d) particular, disponiendo además en su artículo 53 que la prestación del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00040, publicada en el Registro Oficial No. 641 del 15 de febrero del 2012, se dispone que los sujetos pasivos que soliciten su inscripción en el RUC, con actividad de Servicio de Transporte Terrestre de personas y/o carga por carretera, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, previa emisión del certificado de RUC, el respectivo título habilitante de acuerdo a la clase de servicio de transporte terrestre que preste;

Que es deber de la Administración Tributaria actualizar su normativa a los cambios efectuados por otras instituciones;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Establecer los requisitos adicionales a ser presentados por los sujetos pasivos dedicados a la actividad de transporte terrestre de personas y/o carga

Artículo 1. Alcance de la disposición.- El presente acto normativo establece los requisitos que deben cumplir las personas naturales o sociedades que soliciten la inclusión de la actividad de servicio de transporte terrestre de personas y/o carga por carretera, en los procesos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 2. Título habilitante.- A efectos de la presente resolución se considera "título habilitante" al permiso o contrato de operación de transporte terrestre, otorgado a la respectiva operadora de transporte, por parte de la entidad competente que regule y controle el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, de conformidad con la ley y demás normativa aplicable vigente.

Artículo 3. Requisitos para inscripción o actualización del RUC.- En los procesos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes deberá presentarse el título habilitante que corresponda de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de esta Resolución.

Cuando el sujeto pasivo no cuente con el título habilitante, deberá presentar el documento de factibilidad o su equivalente otorgado por la entidad competente que regule y controle el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, de conformidad con la ley.

En caso de personas naturales, el documento habilitante o su equivalente debe identificar al titular de la autorización. De no encontrarse identificado en el documento habilitante se adjuntarán las resoluciones emitidas por la entidad competente que regule y controle el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, que demuestren que la persona natural está incluida o es parte del título habilitante vigente.

Artículo 4.- De las resoluciones de prórroga.- El Servicio de Rentas Internas podrá aceptar, para la inscripción o actualización del RUC, las resoluciones de prórroga de la vigencia de los títulos habilitantes emitidos por la entidad competente que regule y controle el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Disposición General Única.- En caso de que la Administración Tributaria pueda validar los requisitos establecidos en la presente Resolución a través de los canales electrónicos, informará a través de su portal web institucional (www.sri.gob.ec), respecto a la no presentación de los mismos. Mientras no pueda validarse la información electrónicamente deberá presentarse original y copia del documento habilitante o su equivalente.

Disposición Derogatoria.- Queda derogada la Resolución NAC-DGERCGC12-00040 publicada en el Registro Oficial No. 641 del 15 de febrero de 2012 y la Resolución NAC-DGERCGC12-00695 publicada en el Registro Oficial No. 832 del 16 de noviembre del 2012.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., 18 SET. 2014

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P
**SECRETARÍA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

